

REF. PROCESO DECLARATIVO 258993103001-2020-00178-00 DE: MARIA CLAUDINA URREGO URREGO Y OTROS CONTRA: GLORIA COLOMBIA S.A. ASUNTO: REPAROS A LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO

orlando amorocho chacon <orlandoamorocho@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira

<j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@gloria.com.co <notificaciones@gloria.com.co>

CC: Camila Mosquera <mosqueracamila64@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZIQUAIRA CUNDINAMARCA

j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO **258993103001-2020-00178-00**

DE: MARIA CLAUDINA URREGO URREGO Y OTROS

CONTRA: GLORIA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: **REPAROS A LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, y teniendo que el suscrito interpuso ante su despacho recurso de apelación para lo cual presente los reparos a la sentencia proferida por su despacho, y habiendo solicitado en la misma audiencia que en el término de 3 días ahondaría sobre los mismos lo hago en los siguientes términos:

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO **258993103001-2020-00178-00**

DE: MARIA CLAUDINA URREGO URREGO Y OTROS

CONTRA: GLORIA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: **REPAROS A LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, y teniendo que el suscrito interpuso ante su despacho recurso de apelación para lo cual presente los reparos a la sentencia proferida por su despacho, y habiendo solicitado en la misma audiencia que en el término de 3 días ahondaría sobre los mismos lo hago en los siguientes términos:

1.- Su despacho no hizo una valoración en conjunto de la prueba documental aportada, en especial el Croquis del Accidente de Tránsito elaborado por la autoridad correspondiente y quien no estuvo presente al momento del accidente, y cuya hipótesis queda como tal, pues su despacho no tuvo en cuenta el punto de impacto del Camión causante del accidente, pues nótese Señor Juez, que el punto de impacto es en la mitad de la parte delantera del camión, es decir le pega en la parte trasera a la Bicicleta Eléctrica, y no como se dice por parte de los testigos.

Téngase en cuenta también que su despacho no tuvo en cuenta lo manifestado por el Conductor del Camión quien dijo a su despacho estaba lloviendo y no lo vi.

Su despacho encuentra que la víctima fue imprudente por cuanto transitaba por la parte de derecha lo que es permitido por las Normas de tránsito y así lo afirma la llamada en garantía. Lo anterior en nada tiene que ver con la circulación e la Bicicleta eléctrica pues se debe tener es el punto de impacto dibujado claramente en el croquis donde se prueba que el camión la impactó por la parte trasera y no por el lado.

2.- Falta de valoración probatoria de la prueba recaudada, como son los testimonios y la prueba documental al igual lo que manifestó el conductor cuando dice: "no lo vi"

3.- No se tuvo en cuenta las contradicciones al contestar la demanda de los demandados, pues se dice que la imprudencia fue de la víctima, pero al mismo tiempo hacen una transcripción del Artículo 94 :

Código Nacional de Tránsito Terrestre
Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos,
motocicletas, motociclos y mototriciclos

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

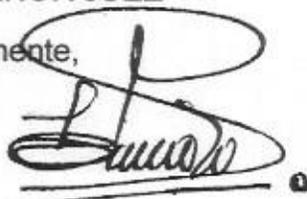
El resaltado es mío, con ello se prueba que no es cierto que mi poderdante haya infringido las normas de tránsito, pues de acuerdo a lo manifestado por los testigos, al víctima transitaba por la derecha con todos los requisitos de ley, y en cuanto a que no llevaba casco en las fotografías que como prueba se solicitarán tener en cuenta por ser una prueba sobreviniente se observa que el Casco si estaba en el lugar de los hechos.

Según la Hipótesis que su despacho le dio credibilidad fue la anotada en el croquis la 102 de las relacionadas para ello tenemos que: **LA 102: ADELANTAR POR LA DERECHA**, y es aquí Señor Juez donde su despacho no hace valoración en conjunto de la prueba, observando el croquis con la posición en que quedó la Bicicleta Eléctrica y el punto de impacto, donde se observa que el camión le pega por detrás a la Bicicleta y que transitaba por su derecha pero ya había adelantado, y no como dicen los testigos que la víctima hizo un cruce inesperado a la izquierda y que por eso el camión la atropella. Entonces no valoró su despacho el testimonio de los testigos arimados por la demandada al decir que la Bicleta hizo un cruce a la izquierda.

Con lo anterior dejo presentados y argumentados los reparos presentados ante su despacho al momento de proferir sentencia de primera instancia ahondando en los mismos presentados.

DEL SEÑOR JUEZ

Atentamente,



ORLANDO AMOROCHO CHACON

T.P.A. 72722 CSJ